

**JUZGADO NOVENO (9°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00114-00
Accionante:	FREDY DE JESÚS OSPINA SÁNCHEZ
Accionado:	MINISTERIO DE TRABAJO
Asunto:	REMITE POR REGLAS DE REPARTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela instaurada por el señor Fredy de Jesús Ospina Sánchez contra la Nación Ministerio de Trabajo.

ANTECEDENTES

El señor Fredy de Jesús Ospina Sánchez, en causa propia acude a la acción de tutela, en la que solicita la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, mínimo vital, vida digna y salud que estima vulnerados por el Ministerio de Trabajo, al presuntamente no consignarle el sueldo correspondiente al mes de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

A efectos de resolver sobre la competencia para conocer la solicitud de tutela del caso, este despacho considera necesario señalar que en el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 333 de 2021¹,

¹ *Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*

dispuso que “conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas (...)**”² (Resaltado fuera del texto original)

Al analizar la solicitud de amparo presentada por el accionante, esta Sede Judicial evidencia que la amenaza y presunta vulneración de los derechos fundamentales se está presentando en la ciudad de Cali – Valle del Cauca; incluso la parte accionante manifiesta que el Ministerio de Trabajo, en cabeza de la Secretaria General, Coordinadora del Grupo de Nomina y la Directora Regional del Valle Cauca, actuaron de manera arbitraria al no pagarle el sueldo del mes de marzo de la presente anualidad.

Entonces, la presente solicitud de amparo debe remitirse por competencia a los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca, porque según lo indicado por el actor, la Dirección Territorial del valle del Cauca fue la que suspendió su salario, a partir del mes marzo de 2021.

Recuerda el Despacho que, en este tipo de acciones, el legislador hizo prevalecer el criterio del lugar de amenaza o vulneración del derecho, entre otras cosas, teniendo en cuenta que el seguimiento a las órdenes que eventualmente se impartan, resulta más efectivo si se tiene jurisdicción y si esta cerca al lugar de los hechos.

De otra parte, este Despacho ordenará que esta decisión se notifique mediante el envío de mensaje de datos al buzón electrónico informado por la parte accionante (artículo 205 del CPACA).

² Artículo 1

Por las razones expuestas, el **JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, inmediatamente la solicitud de tutela de la referencia, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca (reparto), conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR al accionante, a través del correo electrónico suministrado en la demanda de tutela, lo decidido en la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría dejar las constancias respectivas y dar cumplimiento a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

DDZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Proceso: Acción tutela
Rad: 11001-33-35-009-2021-00114-00
Accionante: Fredy de Jesús Ospina Sánchez
Accionada: Nación – Ministerio de Trabajo

Código de verificación: **68084612e25b53082d788968a672e9c67a9499a1c62b586f5faa68c5dd681ef5**

Documento generado en 20/04/2021 10:24:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>